

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la Jueza, el expediente, digital informándole que, revisado el registro de memoriales del Despacho, no se aportó por ninguno de los apoderados de los inventarios y avalúos, dentro del término de los cinco (5) días advertido en el numeral CUARTO del Auto 943 de 6 de abril de 2022.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	1532
Actuación:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Deicy Yanira Murillo Guerrero
Demandado:	Carlos Alveiro Landázuri Quiñones
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-388-00
Providencia:	Auto de trámite

Visto el informe de secretaría procede resolver con base en los siguientes antecedentes.

1. El 14 de agosto se recibe la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, formulada por la señora DEICY YANIRA MURILLO GUERRERO, a través de apoderado, en contra del señor CARLOS ALVEIRO LANDÁZURI QUIÑONES, como tramite posterior al divorcio, que culminó con sentencia 52 de 25 de julio de 2018, proferida por este Juzgado.
2. Una vez subsanadas las falencias observadas se admitió la demanda, por auto 2882 de 11 de septiembre de 2019, se ordenó la notificación al señor CARLOS ALVEIRO LANDÁZURI QUIÑONES.
3. Después de varios requerimientos por parte del juzgado para el impulso procesal y de autorizarse la notificación por aviso a través de los medios electrónicos – auto 1080 de 28 de mayo de 2021-; el demandado CARLOS ALVEIRO LADÁZURI QUIÑONES, se tuvo notificado mediante aviso el día 29 de julio de 2021 y transcurrido el término de traslado -10 días-, guardó silencio.
4. Mediante auto 1847 de 4 de octubre de 2021, se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal; el emplazamiento se surtió a través de medio de circulación nacional –

Diario de Occidente- y en el registro nacional de personas emplazadas, traslado que culminó el 7 de abril de 2022.

5. Mediante auto 943 de 26 de abril de 2022, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos para el 14 de junio de 2022; se ordenó a los Interesados -gestores judiciales- elaborar por escrito el inventario, donde deberán indicar los valores que asignen a los bienes y pasivos, y presentarlos con los anexos correspondientes, con una antelación no inferior a los CINCO (5) días a la fecha señalada, para agilizar el trámite de la audiencia.
6. Por solicitud de suspensión del proceso por parte del apoderado de la señora DEICY YANIRA MURILLO GUERRERO, se profirió el auto 1294 de 7 de junio de 2022, se aplazó la audiencia para el 9 de agosto de 2022,
7. En audiencia virtual adelantada el 9 de agosto de 2022, se profirió decisión que da cuenta de la posibilidad de las partes de llegar a un acuerdo y adelantar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal a través de notaría, por auto 1582, que dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: SUSPENDER esta audiencia y fijar para su continuación el día 10 de octubre de 2022 a las 9:30 A.M.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial que de adelantar la liquidación de sociedad conyugal de mutuo acuerdo en notaría allegue copia de la Escritura Pública que la contenga.

TERCERO: De no adelantarse la liquidación se requiere a la parte actora a través de su apoderado, también al demandado que en un término con antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha señalada para continuar con la audiencia alleguen el escrito de los inventarios y avalúos.

CUARTO: Por secretaría del Juzgado notificar al señor CARLOS ALVEIRO LANDAZURI QUIÑONES a la dirección reportada en la demanda mediante el correo físico 472, dejando la constancia del recibo o devolución por parte de la empresa de correo...”

8. Desde el 9 de agosto hasta la fecha, se ha proferido los autos 2243 de 11 de octubre de 2023, que reprogramó la audiencia para el 23 de enero de 2023; el auto 112 de 24 de enero de 2023, que aplazo la audiencia a solicitud de la parte actora y se fijó para el día 31 de marzo de 2023.
9. Luego por información del apoderado de la señora DEICY YANIRA MURILLO GUERRERO, el 23 de febrero de 2023, que llegaron a un acuerdo conciliatorio con el señor CARLOS ALVEIRO LANDÁZURI QUIÑONEZ, para adelantar la liquidación de la sociedad conyugal en ceros, pero no se ha podido adelantar por escritura pública por las dificultades en el desplazamiento del demandado, desde el cesar hasta esta localidad.
10. Se, profiere el auto 650 de 31 de marzo de 2023, mediante el cual se aplazó la audiencia y se requirió a las partes para que alleguen

la escritura pública, contentiva de la liquidación de la sociedad conyugal ante notaria y se fijó el día 23 de junio de 2023.

11. El 21 de junio de 2023, ante el incumplimiento de las partes en allegar el inventario y el avalúo requerido en el auto 943 de 26 de abril de 2022, ni la escritura pública requerida en el auto 650 de 31 de marzo se reprogramó la audiencia para el 25 de julio de 2023.
12. Nuevamente, ocurre que, revisado el expediente digital, no se allega por mensaje de datos, la copia de la escritura pública mediante el cual se protocolizó el acuerdo, al que había llegado las partes, frente a la liquidación de la sociedad conyugal; ni allegado el inventario y el avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal LANDÁZURI – MURILLO, haciendo caso omiso a los múltiples requerimientos de este despacho judicial.

En consecuencia, de lo anterior, se CONSIDERA:

Es evidente en el devenir procesal, la falta de impulso por parte de las partes, pues desde el 9 de agosto de 2022, no se ha logrado el Despacho continuar con el trámite regular del proceso, pues no se ha atendido a los requerimientos de este Juzgado.

Así las cosas, es procedente suspender la audiencia programada para el 25 de julio de 2023 y se requerirá a las partes, demandante y demandada, para que cumpla con la carga procesal, ya sea aportando la escritura pública con el acuerdo de liquidación de sociedad conyugal o la relación de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad LANDÁZURI - MURILLO, requeridos por el Despacho, en el término de treinta (30) días, so pena de determinar la viabilidad de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia de inventarios y avalúos, programada para el 25 de julio de 2023, por los motivos antes expuestos.

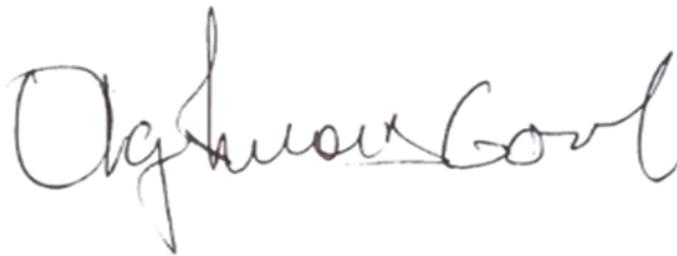
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y demandada, para proceda a cumplir con la carga de presentar la escritura pública mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal entre la señora DEICY YANIRA MURILLO GUERRERO y el señor CARLOS ALVEIRO LANDÁZURI QUIÑONEZ, ordenado en el auto 650 de 31 de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y demandada, para que proceda en caso de no haberse liquidado la sociedad conyugal por el trámite notarial, allegar la relación de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal LANDAZÚRI- MURILLO, que fue ordenado en el auto 943 de 26 de abril de 2022.

CUARTO: CONCEDER a las partes el término de treinta (30) y **ADVERTIRLES**, que, en caso de no cumplir con la carga procesal indicada que le corresponde a cada uno, se determinará sobre la viabilidad de declarar desistida tácitamente la demanda, se terminarán las actuaciones, de ser el caso, se condenará en costas y se archivará el expediente.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/24/07/2023

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA ESTADO No. 124 EN LA FECHA 26 DE JULIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
